

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PAN/JD01/TLAX/280/PEF/357/2012**

Evaluation Only. Created with Aspose.Words. Copyright 2003-2022 Aspose Pty Ltd.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EL DÍA VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/JD01/TLAX/280/PEF/357/2012.

México, Distrito Federal, a 29 de junio de 2012

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintiséis de junio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por los CC. Jesús Ortiz Xilotl y Tomás Degante Arenas, representantes propietario y suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 01 del Instituto Federal Electoral en Apizaco, Tlaxcala, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad comicial federal, atribuibles a quien o quienes resulten responsables; mismos que hace consistir medularmente en lo siguiente:

[...]

*Que con fundamento en los artículos 367 numeral 1, inciso b), 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, venimos a promover **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR** en contra de quien o quienes resulten responsables, reclamando la aplicación de las siguientes:*

MEDIDAS CAUTELARES.

1.- Se ordene el retiro inmediato de la propaganda que denigra al Partido Acción Nacional y a nuestra candidata Josefina Vázquez Mota y atenta contra los principios democráticos constitucionales y legales que rigen la materia electoral y al presente del Proceso Electoral Federal.

Sustentan la presente queja los siguientes:

HECHOS

Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PAN/JD01/TLAX/280/PEF/357/2012**

1.- El día veintidós de junio de dos mil doce, la brigada del Partido Acción Nacional, se encontraba realizando un recorrido por los Municipios de Yauhquemecan y Apizaco, en el cual se percataron de la existencia de propaganda electoral **que denigra al Partido Acción Nacional y a nuestra candidata Josefina Vázquez Mota y atenta contra los principios democráticos constitucionales y legales que rigen la materia electoral y al presente del Proceso Electoral Federal** toda vez que usando los colores oficiales de Acción Nacional presentan un espectacular que textualmente dice:

“ADIÓS CHEPINA.- Gracias por participar”

Acompañó impresión a color de los espectaculares que se ubican en los siguientes lugares:

1.- Carretera Tlaxcala Apizaco pasando la “Y” Griega a cincuenta metros de la empresa Bisileyca.

2.- Carretera Apizaco-Tlaxcala. A un lado del Puente Peatonal de Yauhquemecan a un lado del Motel “Real del Monte”.

La propaganda que se publica deslustra, ofende la opinión o fama del Partido Acción Nacional, pues pretende dar la impresión que el partido que represento le dice “adiós” o despide a su propia candidata.

Además dicha publicidad atribuye falsa y maliciosamente al Partido Acción Nacional por el uso de sus colores oficiales, palabras, actos o intenciones deshonrosas, pues a ocho días de la jornada electoral en que participa nuestra candidata Josefina Vázquez Mota, quien es conocida amablemente en nuestro partido como “CHEPINA”, se pretende confundir a la ciudadanía con un agradecimiento que pretende descalificar al Partido Acción Nacional y su candidata.

[...]

Al respecto es de referir que el quejoso aportó como pruebas para acreditar su dicho:

A) Tres impresiones fotográficas que contienen las imágenes de los espectaculares denunciados con la leyenda **“ADIÓS CHEPINA, Gracias por participar”**.

B) La solicitud de inspección ocular a la autoridad sustanciadora con el propósito de que se realice la constatación de la colocación de los espectaculares, con la leyenda: **“ADIÓS CHEPINA, Gracias por participar”**, en los domicilios proporcionados para tal efecto.

II. Al respecto, en fecha veintiséis de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

(...)

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PAN/JD01/TLAX/280/PEF/357/2012**

SE ACUERDA: PRIMERO.- Téngase por recibido el escrito de queja y anexos que lo acompañan y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PAN/JD01/TLAX/280/PEF/357/2012.**-----

SEGUNDO.- Asimismo, se reconoce la personería con que se ostentan los representantes propietario y suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 01 del Instituto Federal Electoral en Apizaco, Tlaxcala, quienes se encuentran legitimados para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1; 362, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de dos mil once y conforme a la Jurisprudencia 36/2010 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA".-----

TERCERO.- Se tiene como domicilio procesal designado por el promovente, el señalado en su escrito inicial de queja.-----

CUARTO.- Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: "**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE**" y en virtud de que los hechos denunciados consisten en la posible realización de actos de calumnia, en contra de la **C. Josefina Eugenia Vázquez Mota**, candidata a la presidencia de la República postulada por el Partido Acción Nacional, atribuibles a quién resulte responsable, derivados de que en dos domicilios que el denunciante ubica como: 1. Carretera Tlaxcala-Apizaco, pasando la "Y", a cincuenta metros de la empresa Bisileyca y 2. Carretera Apizaco-Tlaxcala, a un lado del puente peatonal de Yauhquemecan, junto al Motel "Real del Monte", aparecen espectaculares, con la leyenda: "**ADIOS CHEPINA, Gracias por participar**", por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violaciones a lo establecido en la Base III del artículo 41, Apartado C, Constitucional, derivado de la presunta difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigran a las instituciones y a los partidos políticos, o bien, calumnien a las personas, en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar las hipótesis de procedencia del procedimiento especial sancionador en comento, el escrito de queja que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al mismo.-----

QUINTO.- Expuesto lo anterior, trámitese el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 67, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y **se reserva acordar lo conducente a la admisión o desechamiento**, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído.-----

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante **XX/2011**, titulada: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN", a través de la cual se señala que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, esta instancia considere pertinente ejercer su facultad constitucional y

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PAN/JD01/TLAX/280/PEF/357/2012**

legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares para tal efecto; atento a ello, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos motivo de inconformidad; por lo tanto, se ordena: **A)** Girar oficio al Consejero Presidente del Consejo Distrital 01 del Instituto Federal Electoral en Apizaco, Tlaxcala, para que en auxilio de las funciones de esta Secretaría se sirva girar instrucciones a quien corresponda para que en el término de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente proveído, se constituya en los domicilios que refiere el denunciante como:

1. Carretera Tlaxcala-Apizaco, pasando la “Y”, a cincuenta metros de la empresa Bisileycya y

2. Carretera Apizaco-Tlaxcala, a un lado del puente peatonal de Yauhquemecan, junto a un lado del Motel “Real del Monte”

Con el objeto de que realice la inspección ocular correspondiente y verifique la existencia de los espectaculares que contienen la leyenda: “ADIÓS CHEPINA, Gracias por participar”, dejando constancia de lo actuado en el acta circunstanciada correspondiente, toda vez que a decir del quejoso, mediante los mismos, se realizan actos de calumnia en contra de la C. Josefina Vázquez Mota, candidata al cargo de Presidente de la República por el Partido Acción Nacional, en el proceso electoral federal 2011-2012. **B)** Asimismo se ordena requerir al Representante Legal de la **Agrupación Política Nacional “Movimiento Indígena Popular”**, para que en el término de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente proveído se sirva proporcionar la siguiente información: **a)** Informe si dicha agrupación fue quien ordenó la instalación de los espectaculares en los que aparece la leyenda: “ADIOS CHEPINA, Gracias por participar”, presuntamente colocados en: 1. Carretera Tlaxcala-Apizaco, pasando la “Y”, a cincuenta metros de la empresa Bisileycya y 2. Carretera Apizaco-Tlaxcala, a un lado del puente peatonal de Yauhquemecan, junto a Motel “Real del Monte”; y **b)** En caso de ser afirmativa su respuesta, precise por órdenes de quien fue fijada la propaganda mencionada y con qué objeto se ordenó su fijación, así como el origen de los recursos utilizados para su elaboración y colocación.-----

Lo anterior se solicita así, para que esta autoridad se encuentre en aptitud de determinar lo conducente respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares formuladas por los CC. Jesús Ortiz Xilotl y Tomás Degante Arenas, representantes propietario y suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 01 del Instituto Federal Electoral en Apizaco, Tlaxcala, en el asunto que nos ocupa.-----

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada con motivo de su facultad de investigación, que posea el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mencionado ordenamiento, se ordena glosar las constancias que en su caso posean esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----

OCTAVO. Respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, esta autoridad se reserva acordar sobre su procedencia, en tanto se reciba la información solicitada en el punto de acuerdo SEXTO que antecede.-----

NOVENO. Notifíquese personalmente el contenido del presente proveído al representante legal de la Agrupación Política Nacional “Movimiento Indígena Popular”, y mediante oficio al Consejero Presidente del Consejo Distrital 01 del Instituto Federal Electoral en Apizaco, Tlaxcala, para los efectos legales a que haya lugar.-----

DÉCIMO. Hecho lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda.-----

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PAN/JD01/TLAX/280/PEF/357/2012**

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, inciso h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo establecido en el numeral 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. [...]

III. Atento a lo ordenado en el proveído citado en el antecedente que precede, en fecha veintiséis de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con los números SCG/6120/2012 y SCG/6151/2012, dirigidos respectivamente al Consejero Presidente del Consejo Distrital 01 del Instituto Federal Electoral en Apizaco, Tlaxcala así como al representante legal de la Agrupación Política Nacional “Movimiento Indígena Popular”.

IV. En fecha veintiocho de junio de dos mil doce, se tuvo por recibido un correo electrónico, remitido por el Profesor Edmundo Plutarco Flores Luna, Consejero Presidente del Consejo Distrital 01 del Instituto Federal Electoral en el estado de Tlaxcala; por medio del cual envía a la autoridad sustanciadora el archivo que contiene el Acta Circunstanciada identificada con el número CIRC60/CD01/TLAX/27-06-12.

V. Atento a ello, mediante proveído de fecha veintiocho de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió un proveído en el que medularmente ordenó lo siguiente:

SE ACUERDA: PRIMERO. Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar.-----

SEGUNDO. Téngase al Presidente del Consejo Distrital 01 de este órgano electoral federal autónomo en estado de Tlaxcala, dando contestación al requerimiento que le fue formulado por esta autoridad.-----

TERCERO. Expuesto lo anterior, **se admite a trámite el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador**, con fundamento en lo establecido en el numeral 362, apartados 8 y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y **se reserva acordar lo conducente respecto del emplazamiento a las partes involucradas**, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer.-----

CUARTO. Asimismo, y toda vez que se advierte la presunta transgresión al artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 38, párrafo 1, inciso p); 342, párrafo 1 incisos a) y j); 367, párrafo 1, inciso a), y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sométase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto la solicitud de adoptar medidas cautelares formulada por los CC. Jesús Ortiz Xilotl y Tomás Degante Arenas, representantes propietario y suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PAN/JD01/TLAX/280/PEF/357/2012**

Distrital 01 del Instituto Federal Electoral en el estado de Tlaxcala, en términos de lo razonado por esta Secretaría en el proyecto de acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día cinco de septiembre de dos mil once.-----

QUINTO. *Notifíquese el contenido del presente acuerdo al Doctor Benito Nacif Hernández Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, para los efectos legales conducentes.*-----

SEXTO. *Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.*-----
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año."

VI. En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el antecedente que precede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio número SCG/6208/2012, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional electoral autónomo, a efecto de que dicha instancia determinara la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas.

Anexo a dicho oficio, se hizo llegar a la aludida Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias, copia simple de las presentes actuaciones, así como la propuesta formulada por la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

VII. En fecha veintinueve de junio de dos mil doce, se celebró la Quincuagésima Novena Sesión Extraordinaria de carácter urgente de dos mil doce de la Comisión de Quejas y Denuncias en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b); 365, párrafo 4; y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 17, párrafos 1, 2, inciso f), 4, 8, 9 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales prevén que las únicas autoridades competentes para

Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PAN/JD01/TLAX/280/PEF/357/2012**

dictar u ordenar medidas cautelares, lo son, el Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, a petición de parte o de forma oficiosa, a propuesta del Secretario Ejecutivo, por la presunta conculcación de los dispositivos constitucionales y legales que rigen la materia electoral; atento a ello, esta autoridad cuenta con atribuciones suficientes para dictar las medidas cautelares a que se refiere el presente asunto.

SEGUNDO. Que previo al análisis de las constancias que integran el expediente identificado al rubro esta autoridad federal electoral considera pertinente sentar las bases normativas aplicables al caso de mérito y hacer las consideraciones atinentes sobre la procedencia de adoptar medidas cautelares en el caso que nos ocupa.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de estos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado C. *En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.*

(...)

Apartado D. *Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.*

..."

Del texto constitucional que se ha mencionado se desprenden las características que debe tener la propaganda política o electoral **difundida por los partidos**

Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PAN/JD01/TLAX/280/PEF/357/2012**

políticos, la cual deberá de abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

Ahora bien, debe señalarse que el Instituto Federal Electoral es competente para conocer y en su caso, dictar las medidas cautelares por las conductas objeto de inconformidad, en razón de que constituye el medio a través del cual pueden hacerse cesar cualquier clase de conductas que pudieran trastocar el normal desarrollo de una contienda comicial (federal o local), a fin de que a la postre se restaure el orden jurídico violentado.

Al respecto, se considera pertinente citar las consideraciones sostenidas en la Cámara Alta del Congreso General, al momento en el cual se dictaminó la iniciativa de ley que a la postre dio pie a la Reforma Constitucional en materia electoral federal acontecida en el año dos mil siete, a saber:

“ ...

Al respecto, las Comisiones Unidas plantean las siguientes consideraciones:

En primer lugar creemos necesario otorgar sólidos fundamentos constitucionales a las modificaciones que se introduzcan en la ley respecto a esta crucial materia. Es por ello que se adopta la decisión de plasmar esos fundamentos en la nueva Base III del artículo 41 de la Constitución Federal.

En segundo lugar, pasan a razonar las motivaciones que llevan, a las cuatro Comisiones Dictaminadoras, unidas conforme al turno dictado por la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso, a proponer al Congreso de la Unión, y por su conducto al Constituyente Permanente, un nuevo modelo de comunicación entre los partidos políticos y la sociedad, bajo las siguientes consideraciones:

- 1 Hace varios años que las sociedades y naciones de todo el orbe están inmersas en la revolución provocada por el desarrollo científico y tecnológico que hace posible la comunicación instantánea a través de la radio, la televisión y los nuevos medios cibernéticos, entre los cuales el internet constituye un cambio de dimensión histórica;*
- 2 Las sociedades y naciones del Siglo XXI han quedado enmarcadas en el proceso de globalización de los flujos de información, que desbordan en forma irremediable las fronteras de los Estados; esa nueva realidad, que apenas empezamos a conocer, abre retos inéditos para la preservación de la democracia y la soberanía de los pueblos de cada Nación. No es exagerado afirmar que los sistemas político-constitucionales que cada Estado se ha dado en uso de su derecho a la autodeterminación, en los marcos del Derecho Internacional, viven un enorme desafío;*
- 3 En todas las naciones con sistema democrático se registra, hace por lo menos tres lustros, la tendencia a desplazar la competencia política y las campañas electorales desde sus espacios históricamente establecidos - primero las plazas públicas, luego los*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PAN/JD01/TLAX/280/PEF/357/2012**

medios impresos- hacia el espacio de los medios electrónicos de comunicación social, de manera preponderante la radio y la televisión;

- 4 *La nueva realidad, marcada por la creciente influencia social de la radio y la televisión, han generado efectos contrarios a la democracia al propiciar la adopción, conciente o no, de patrones de propaganda política y electoral que imitan o reproducen los utilizados en el mercado para la colocación o promoción de mercancías y servicios para los que se pretende la aceptación de los consumidores;*
- 5 *Bajo tales tendencias, que son mundiales, la política y la competencia electoral van quedando sujetas no solamente a modelos de propaganda que les son ajenos, sino también al riesgo de sufrir la influencia de los dueños o concesionarios de estaciones de radio y canales de televisión, o de otros grupos con el poder económico necesario para reflejarlo en esos medios de comunicación, que de tal situación derivan un poder fáctico contrario al orden democrático constitucional;*
- 6 *En México, gracias a la reforma electoral de 1996, las condiciones de la competencia electoral experimentaron un cambio radical a favor de la equidad y la transparencia, el instrumento para propiciar ese cambio fue el nuevo modelo de financiamiento público a los partidos y sus campañas, cuyo punto de partida es la disposición constitucional que determina la obligada preminencia del financiamiento público por sobre el privado;*
- 7 *Sin embargo, desde 1997 se ha observado una creciente tendencia a que los partidos políticos destinen proporciones cada vez mayores de los recursos que reciben del Estado a la compra de tiempo en radio y televisión; tal situación alcanzó en las campañas de 2006 un punto extremo, pues según los datos del IFE los partidos destinaron, en promedio, más del 60 por ciento de sus egresos de campaña a la compra de tiempo en televisión y radio, en ese orden de importancia;*
- 8 *A la concentración del gasto en radio y televisión se agrega un hecho preocupante, por nocivo para la sociedad y para el sistema democrático, consistente en la proliferación de mensajes negativos difundidos de manera excesiva en esos medios de comunicación. Pese a que las disposiciones legales establecen la obligación para los partidos políticos de utilizar la mitad del tiempo de que disponen en televisión y radio para la difusión de sus plataformas electorales, esa norma ha quedado convertida en letra muerta desde el momento en que los propios partidos privilegian la compra y difusión de promocionales de corta duración (20 segundos) en los que el mensaje adopta el patrón de la publicidad mercantil, o es dedicado al ataque en contra de otros candidatos o partidos;*
- 9 *Tal situación se reproduce, cada vez en forma más exacerbada, en las campañas estatales para gobernador y en los municipios de mayor densidad demográfica e importancia socioeconómica, así como en el Distrito Federal;*
- 10 *Es un reclamo de la sociedad, una exigencia democrática y un asunto del mayor interés de todas las fuerzas políticas comprometidas con el avance de la democracia y el fortalecimiento de las instituciones electorales poner un alto total a las negativas tendencias observadas en el uso de la televisión y la radio con fines político-electorales, tanto en periodos de campaña como en todo tiempo.*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PAN/JD01/TLAX/280/PEF/357/2012**

En suma, es convicción de los legisladores que integramos estas Comisiones Unidas que ha llegado el momento de abrir paso a un nuevo modelo de comunicación social entre los partidos y la sociedad, con bases diferentes, con propósitos distintos, de forma tal que ni el dinero ni el poder de los medios de comunicación se erijan en factores determinantes de las campañas electorales y sus resultados, ni de la vida política nacional.

Ese es el reclamo de la sociedad, esta es la respuesta del Congreso de la Unión que esperamos será compartida a plenitud por las legislaturas de los Estados, parte integrante del Poder Reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las bases del nuevo modelo de comunicación social que se proponen incorporar en el artículo 41 constitucional son:

- I *La prohibición total a los partidos políticos para adquirir tiempo, bajo cualquier modalidad, en radio y televisión;*
- II *El acceso permanente de los partidos políticos a la radio y la televisión se realizará exclusivamente a través del tiempo de que el Estado disponga en dichos medios, conforme a esta Constitución y las leyes, que será asignado al Instituto Federal Electoral como autoridad única para estos fines;*
- III *La determinación precisa del tiempo de radio y televisión que estará a disposición del Instituto Federal Electoral, para sus propios fines y para hacer efectivo el ejercicio de los derechos que esta Constitución y la ley otorgan a los partidos políticos;*
- IV *La garantía constitucional de que para los fines de un nuevo modelo de comunicación social entre sociedad y partidos políticos, el Estado deberá destinar, durante los procesos electorales, tanto federales como estatales y en el Distrito Federal, el tiempo de que dispone en radio y televisión para los fines señalados en la nueva Base III del artículo 41 constitucional. Se trata de un cambio de uso del tiempo de que ya dispone el Estado, no de la imposición del pago de derechos o impuestos adicionales a los ya existentes, por los concesionarios de esos medios de comunicación;*
- V *En congruencia con la decisión adoptada en relación al criterio de distribución del financiamiento público ordinario y para actividades específicas, se dispone que el tiempo de que dispondrán los partidos en radio y televisión, durante las precampañas y campañas electorales, se distribuya de la misma forma, es decir treinta por ciento igualitario y setenta por ciento proporcional a sus votos*
- VI *En el Apartado B de la misma Base III se establecen las normas aplicables al uso de radio y televisión por las autoridades electorales de las entidades federativas y los partidos políticos durante las campañas electorales de orden local; dejando establecido que en las elecciones locales concurrentes con la federal, el tiempo destinado a las primeras quedará comprendido en el total establecido en el Apartado A de la citada nueva Base III;*
- VII *Se establecen nuevos criterios para el acceso de los partidos políticos nacionales a la radio y la televisión fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales, preservando la forma de distribución igualitaria establecida desde la*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PAN/JD01/TLAX/280/PEF/357/2012**

reforma electoral de 1978;

VIII Se eleva a rango constitucional la obligación de los partidos políticos de abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral expresiones denigrantes para las instituciones o para los propios partidos, o que calumnien a las personas. De igual forma, se determina la obligada suspensión de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, señalando las únicas excepciones admisibles;

IX También se eleva a rango constitucional la prohibición a terceros de contratar o difundir mensajes en radio y televisión mediante los que se pretenda influir en las preferencias de los electores, o beneficiar o perjudicar a cualquier partido o candidato a cargo de elección popular. Se establece disposición expresa para impedir la difusión, en territorio nacional, de ese tipo de mensajes cuando sean contratados en el extranjero;

X Para dar al Instituto Federal Electoral la fortaleza indispensable en el ejercicio de sus nuevas atribuciones, la ley deberá establecer las sanciones aplicables a quienes infrinjan las nuevas disposiciones constitucionales y legales, facultándose al IFE para ordenar, en caso extremo, la suspensión inmediata de las transmisiones en radio o televisión que violen la ley, en los casos y cumpliendo los procedimientos que la propia ley determine.

Se trata de la reforma más profunda y de mayor trascendencia que en materia de uso de radio y televisión por los partidos políticos se haya realizado en México.¹

Finalmente, el Legislador Federal consideró que con la adopción de estas medidas, se fortalecía el Sistema Comicial Mexicano, mismo que de manera dinámica, ha venido transformándose a partir del año de 1977. En opinión de los Congressistas, con la adopción de esta reforma, se dio paso a un nuevo modelo electoral, el cual se caracterizaría por su amplia confianza y credibilidad ciudadana, así como por el ahorro significativo de recursos públicos. A manera de corolario, se trae a acotación lo afirmado por las instancias dictaminadoras de la Cámara Baja del Congreso Federal, a saber:

“De esos retos, ninguno tan importante como el que significa el uso y abuso de la televisión y la radio en las contiendas electorales, alimentados, como está probado, tanto por los recursos públicos a que los partidos tienen acceso, como de recursos privados cuya procedencia no siempre se ajusta a las normas legales.

Las campañas electorales han derivando en competencias propagandísticas dominadas por patrones de comunicación que les son ajenos, en los que dominan los llamados ‘spots’ de corta duración, en que los

¹ “Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos que contiene Proyecto de Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Electoral”, publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Senadores, el día 11 de septiembre de 2007, y visible en la dirección electrónica <http://www.senado.gob.mx/gace.php?sesion=2007/09/11/1&documento=70>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente **SCG/PE/PAN/JD01/TLAX/280/PEF/357/2012**

candidatos son presentados como mercancías y los ciudadanos son reducidos a la función de consumidores. Se trata de una tendencia que banaliza la política, deteriora la democracia y desalienta la participación ciudadana.

Hemos arribado a una situación en la que es necesario que el Congreso de la Unión, como parte integrantes del Constituyente Permanente, adopte decisiones integrales y de fondo. Lo que está en juego es la viabilidad de la democracia mexicana y del sistema electoral mismo.

Terminar con el sistema de competencia electoral basado en el poder del dinero y en su utilización para pagar costosas e inútiles –para la democracia- campañas de propaganda fundadas en la ofensa, la diatriba, el ataque al adversario, es no solo una necesidad, sino una verdadera urgencia democrática.

This document was truncated here because it was created in the Evaluation Mode.

